

CONSTANCIA SECRETARIAL: El Consejo Superior de la Judicatura, acatando el Decreto Presidencial por el cual se Declaró la Emergencia Económica, Social y Ecológica a causa del coronavirus COVID-19 en el territorio nacional, profirió el acuerdo PSCJA20-11581 del 27/06/2020, mediante el artículo 1º ordenó el levantamiento de la suspensión de términos judiciales y administrativos a partir del 1 de julio de 2020. Por tal razón, se ha recibido la presente Demanda Ejecutiva, recepcionada el día 24 de julio de la presente anualidad. Santiago de Cali, 12 de Agosto de 2020. Sírvase proveer. La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CALI - SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1433
RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2020-00433-00
Santiago de Cali, trece (13) de Agosto de dos mil veinte (2020)

Realizado el estudio preliminar a la presente demanda EJECUTIVA que promueve el señor JAVIER BASTIDAS JARAMILLO a través de apoderada judicial, contra las señoras, GLORIA ASENETH PATIÑO OSORIO y NORGHIS ELIZABETH MONTOYA ARANGO, para el cobro de la obligación contenida en Letra de Cambio No. LC-2119166899, se observa que contiene una obligación que cumple los requisitos establecidos en los artículos 422 y 431 del Código General del Proceso, por lo que constituye título ejecutivo, el juzgado ordena admitirla, librando el correspondiente mandamiento de pago, En tal virtud, esta instancia;

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENASE a las demandadas, GLORIA ASENETH PATIÑO OSORIO y NORGHIS ELIZABETH MONTOYA ARANGO, identificadas con cédulas de ciudadanía Nos. 30.333.938 y 34.371.293 respectivamente, se sirvan pagar a favor JAVIER BASTIDAS JARAMILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.706.699, la obligación contenida en Letra de Cambio No. LC-2119166899, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, las siguientes sumas de dinero:

1. SEISCIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$690.767) m/cte., por concepto de capital suscrito en Letra de Cambio No. LC-2119166899.

1.1. LOS INTERESES DE MORA sobre la suma anteriormente descrita, a la tasa máxima legal vigente, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 03 de febrero de 2018 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- LAS COSTAS DEL PROCESO, incluidas las agencias en derecho, el Juzgado se pronunciará en el momento procesal oportuno de conformidad con los artículos 365 y 440 del C.G.P.

TERCERO.- SE ADVIERTE a las demandadas que disponen de CINCO (5) días para cancelar la obligación y/o de DIEZ (10) días para proponer excepciones, de estimarlo pertinente.

CUARTO.- NOTIFÍQUESE del anterior mandamiento de pago a las demandadas de conformidad con a los artículos 291 y 292 del C.G.P.

QUINTO.- RECONOCER personería para actuar a la abogada Aura María Bastidas Suarez, identificada con la C.C. No. 1.144.167.865 y T.P. 267907 del C.S. de la J., para actuar en calidad de apoderada de la parte demandante y de conformidad con el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

SONIA DURAN DUQUE
JUEZA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. 80 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior

Fecha: 20 AGO 2020 a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

La secretaria